

2023-00243

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 29 de septiembre 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1072

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA en contra de la señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN en representación de la menor G.A.O; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA en contra de la señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN en representación de la menor G.A.O

2°) NOTIFICAR este auto a la demandada, LINA MARCELA ORTEGA LEÓN, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, la demandada no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3°) NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, y al Defensor de Familia-Centro zonal Buga, y córraseles traslado por el término de ley.

4°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña G.A.O, el señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA y la señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) ADVERTIR a la demandada que su negativa o renuencia a comparecer a la practica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme a los dispuesto en el numeral 2° del 386 del C.G.P.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARTHA CECILIA DIOSA CONDE, identificada con número de cédula 66.678.573 expedida en Zarzal-Valle y T.P. 285.642 del C.S.J, como apoderada judicial del señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 180 HOY, 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5b8b452b5c7cee5ffc94163a26c6ebfe15ff94c75bb3300d0e3542bca762d2**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>